

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id .....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los individuos que a continuación se citan.

Madrid, 12 de noviembre de 1934.

—El Director general, Tomás López Hermida.

#### Relación que se cita.

Provincia de Alava: Zambrana, D. Teófilo Torrecilla Rloja, Secretario de Alborge (Zaragoza).

Provincia de Avila: Blascosancho D. Jerónimo González Vaquero, Secretario de La Lastra del Cano.

Provincia de Granada: Chite y Talará, D. Joaquin Medina Carrillo, Secretario de Colomera; Marchal, D. Hermógenes Montalvo Ferrer, Secretario de Lanteira.

Provincia de Huelva: Corteconcepción, D. Arturo Souto y López de Neira, ex Secretario de Montemayor (Córdoba).

Provincia de Salamanca: Sando, D. Adelio Salvador Picado, Secretario de Pelarrodríguez.

Provincia de Soria: Cañamaque, D. Antonio Miranda Gascón, ex Secretario de Torrelepaja (Zaragoza).

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Orcera (Jaén), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 13 de mayo de 1933,

Esta Dirección general haciendo uso de la facultad que tiene conce-

da, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad el referido cargo al concursante D. Antonio Frías Gil, que sirve en propiedad la Secretaría del Ayuntamiento de Moral de Calatrava (Ciudad Real).

Madrid 12 de noviembre de 1934.

—El Director general, T. López Hermida.

(*Gaceta* 16 noviembre 1934).

### GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, con fecha 29 de octubre pasado, me dice lo que sigue:

«Orden recordando el cumplimiento de las obligaciones que impone el Estatuto del Vino—Ley de 26 de mayo de 1933—sobre declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y facturas comerciales.

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933, dispone que todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración de vinos, mistelas, mostos, viñagre y demás productos derivados de la uva, están obligados a presentar, durante el mes de noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realizan su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades de vinos o de los demás productos que hayan elaborado, así como las existencias de cada uno de ellos que procedentes de campañas anteriores posean en la fecha indicada,

Teniendo en cuenta que estas declaraciones de cosechas y existencias han de servir de base para la adopción de cuantas medidas o disposiciones tiendan a la ordenación del mercado y protección a este sector tan importante de la producción agrícola española, y, como por otra parte, la aplicación de la Ley en todos sus extremos ha de tener como punto de partida el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los sectores más directamente afectados, a la obtención de dichas declaraciones para llegar a la confección de una estadística exacta y completa, deberán dedicar atención preferente todos los organismos encargados del cumplimiento de la mencionada Ley, y correspondiendo esta labor al Instituto Nacional del Vino, Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos y Servicio Central de Represión de Fraudes, con su Cuerpo de Veedores adscrito a las citadas Juntas Vitivinícolas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Por el Instituto Nacional del Vino, como organismo superior encargado de la ejecución y cumplimiento de la Ley de 26 de mayo de 1933, se dictarán las instrucciones oportunas para que, por las Juntas Vitivinícolas, sus organismos ejecutivos y por el Cuerpo de Veedores, se llegue al más exacto cumplimiento de cuanto dispone el artículo 11 y siguientes de la citada Ley, referentes a las declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y expedición de facturas comerciales.

2.º Terminando en 30 de noviembre el plazo para presentar ante los Ayuntamientos respectivos las declaraciones de cosechas y existencias, y teniendo en cuenta que

la actuación de las Juntas Vitivinícolas y Veedores, durante la campaña actual, se ha dedicado preferentemente a la divulgación y enseñanza de la Ley, así como de las obligaciones que de ellas se derivan, la vigilancia y exigencia del cumplimiento de dicha Ley será rigurosa y continua, (a partir del 1 de diciembre próximo), denunciando y sancionando en todo momento las faltas que a la misma se hagan constar, aplicando estrictamente el apartado f) del artículo 90 de la expresada Ley.

3.º Por los Sres. Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarcación las obligaciones que les impone el artículo 12 de la citada Ley, así como de las sanciones en que incurrirán los que incumplan la mencionada disposición.

4.º El Servicio Central de Represión de Fraudes, a través de los Veedores afectos a las Juntas Vitivinícolas provinciales, desarrollará una labor continua e intensa para hacer llegar a conocimiento de los Ayuntamientos, Sindicatos, Sociedades y particulares la necesidad de cumplir estrictamente las disposiciones vigentes referentes a declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y facturas comerciales a partir del 1 de diciembre próximo, advirtiéndoles, que de no cumplirlas serán denunciados y se les aplicarán las sanciones correspondientes.

5.º Asimismo, y por el Cuerpo de Veedores, será vigilado con toda rigurosidad el más exacto cumpli-



miento de cuanto dispone la Orden de la Dirección general de Agricultura de 28 de septiembre de 1933, fijando las normas para la fabricación, anuncio, venta y circulación de los productos enológicos, los cuales deberán llevar en las etiquetas, así como en los anuncios y folletos en que se hace la propaganda de los mismos, claramente especificada su composición cualitativa y cuantitativa, en idénticas condiciones a las que preceptúa la citada Orden de la Dirección general de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 23 de octubre de 1934.—El Ministro de Agricultura, Manuel Jiménez Fernández.—Firmado.—Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

\* \* \*

#### INSTRUCCIONES

para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto del Vino—Ley del 26 de mayo de 1933—sobre declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y facturas comerciales, como consecuencia de la Orden ministerial de 23 de octubre de 1934, inserta en la «Gaceta» de 24 del mismo mes y año.

Para llevar a plena efectividad cuantos extremos abarca la Orden de este Ministerio, los organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de la Ley, Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos, Servicio Central de Represión de Fraudes y su Cuerpo de Veedores, procurarán, con el mayor celo y actividad, exigir el cumplimiento de los preceptos de la Ley, especialmente en los tres aspectos a que se refiere la Orden, que han de servir de base para asentar cuantas disposiciones tiendan a mejorar la situación de la producción vitivinícola, observando sobre cada uno de ellos las normas siguientes:

#### *Declaraciones de cosechas y existencias.*

Son obligatorias para todos los productores, comerciantes, vinicultores, exportadores, detallistas y cuantos se dedican a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva.

Deberán presentarse por triplicado, una por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal han verificado la elaboración o realizan su negocio, por todo el mes de noviembre, haciendo constar en ellas la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean en el

día que se verifique la declaración y su graduación, así como si es de la campaña actual o de cosechas anteriores.

No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, y a los contraventores de esta obligación les será decomisada la mercancía y aplicadas las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, recordarán por medio de bandos, durante el mes de noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones. Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, devolviéndoles un ejemplar sellado y reservándose los otros dos, que remitirán, relacionados, al Servicio Agronómico Nacional, dentro de los cinco primeros días del mes de diciembre. De no cumplir estas obligaciones, serán multados sus Alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Los Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos, como Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, cuidarán del más exacto cumplimiento de esta obligación y dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia sean ordenados y remitidos al Instituto Nacional del Vino antes del 20 de diciembre, para que, una vez comprobados, sellados y relacionados por provincias, les sea devuelto uno de los mencionados ejemplares.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, una vez terminado el plazo fijado para las declaraciones, es decir, a partir de 1.º de diciembre, ordenarán que los veedores adscritos a las mismas efectúen salidas a los pueblos de su demarcación para que comprueben, en primer lugar, si han sido cumplidas las obligaciones que la Ley impone a los Ayuntamientos, y, después, por los interesados, particulares o entidades, mediante aforos, comprobación de declaraciones anteriores, etc., etc., denunciando sin excusa ni pretexto cuantas infracciones observen, mediante el acta correspondiente, que dará origen al oportuno expediente y sanción con arreglo a la Ley.

#### *Libros-registros de entradas y salidas.*

Vienen obligados a llevar los libros-registros de entradas y salidas los comerciantes, vinicultores, criadores-exportadores y cuantos se dediquen a la compraventa de vinos y demás productos derivados de la uva.

Se hallan exceptuados los productores que vinifiquen uvas exclusivamente de su propia cosecha; pero están obligados conservar, junto con el ejemplar de la declaración presentada y devuelta con el sello del Ayuntamiento, las matrices de las facturas o documentos que expidan durante toda la campaña.

También se hallan exceptuados de llevar libros-registros los detallistas de vinos, pero conservando las facturas de los productos que han recibido durante toda la campaña, cuyos datos (clase y graduación) deberán estar de acuerdo con la rotulación de los envases en que contengan los productos.

Las cuentas de los libros-registros deberán cerrarse en el mismo día del mes de noviembre en que se efectúe la declaración en el Ayuntamiento respectivo y abrir nueva cuenta de la campaña ese mismo día, anotando como primera partida del *Cargo* los datos de la citada declaración, y sucesivamente, las partidas que reciban, de acuerdo con la factura correspondiente. En la *Data* se anotarán las partidas a medida que se les vaya dando salida, en el mismo día en que se efectúe, de acuerdo con los datos consignados en la factura que debe acompañar a toda expedición y cuya diferencia con el *Cargo* deberá ser igual a las existencias.

La falta de libros-registros será denunciada por los Veedores, así como el incumplimiento por los productores de la obligación de conservar las matrices de las facturas o documentos que expidan.

Igualmente deberán denunciar a los detallistas que no conserven las facturas de los productos que reciben y la falta de rotulación visible en los envases, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto del Vino.

#### *Facturas comerciales o documentos.*

Por factura comercial, a los efectos del Estatuto del Vino, se entiende todo modelo de los que corrientemente usa el comercio, siempre que contenga los datos que preceptúa el artículo 16 de la Ley

(nombre del comprador y vendedor, con sus domicilios, número y clase de envases, clase del producto, graduación o graduaciones y destino—consumo interior, exportación o destilación—), vaya numerada correlativamente dentro del año vitivinícola en curso y firmada a los efectos de la legislación sobre vinos.

Tendrá el valor de factura comercial todo documento expedido por los productores o quienes no posean modelo propio de factura, siempre que contenga los datos anteriormente mencionados y vaya firmado por el vendedor del producto o su representante.

En los Ayuntamientos en los que se cobra el arbitrio de pesas y medidas podrá habilitarse el recibo que expide la Administración correspondiente, siempre que contenga los datos que exige el artículo 16 del Estatuto del Vino y vaya firmado por el vendedor del producto o su representante y numerado correlativamente por el vendedor durante el año vitivinícola.

Las facturas se extenderán por triplicado. Una copia le será entregada al comprador para que en todo momento acompañe a la documentación de la mercancía. Otra deberá quedar en poder del vendedor durante toda la campaña. Y la tercera, que según lo dispuesto por la Ley deberá ser remitida al Servicio Agronómico de la provincia, por el momento deberá reservarlo también el vendedor en tanto no se organicen por las Juntas Vitivinícolas provinciales de toda España, la ordenación y archivo de las facturas para su comprobación en los casos de consulta necesaria.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, a partir del 1.º de diciembre próximo, ordenarán que por los Veedores afectos a las mismas se exija el más exacto cumplimiento de esta obligación, por ser la base fundamental para la represión del fraude, vigilando con especial esmero las resistencias que se oponen en algunas provincias, tanto por compradores como por vendedores, sin tener en cuenta las alegaciones hechas por algún comprador de que no le ha sido entregada la factura, que forzosamente debe acompañar a la documentación de la mercancía, según lo dispuesto por la Ley, y remitiendo el acta correspondiente a la Junta Vitivinícola, si es de su demarcación, o al Instituto Nacional del Vino, si fuese



de otra provincia, para que, a su vez, la traslade a la resolución de la Junta Vitivinícola correspondiente.

La falta de factura comercial será sancionada con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía que se encuentre sin ella, con arreglo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino.

#### Sanciones.

Disponiendo el apartado 2.º de la Orden ministerial de 23 del presente mes, que las sanciones por faltas a la Ley se harán aplicando estrictamente las establecidas por el artículo 90 de la misma, queda, por tanto, terminado el período transitorio que estableció la circular de esta Subsecretaría, fecha 5 de febrero del corriente año, y durante el cual eran rebajadas aquellas multas, por considerarlas excesivas, durante el primer año de implantación y cumplimiento de los preceptos contenidos en el Estatuto del Vino, en lo referente a declaraciones de cosechas, libros-registros y facturas comerciales, deberes de los Ayuntamientos, etc.

En consecuencia, a partir del día 1.º de diciembre próximo, todas las denuncias comprobadas por estos extremos, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los apartados f) y g) del artículo 92 de la Ley o Estatuto del Vino.

Lo que me complace en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 29 de octubre de 1934. = El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, Miguel Gortari = (Firmado). = Señores: Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos, Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales; Alcaldes Presidentes los Ayuntamientos; Veedores del Servicio de Represión de Fraudes e Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Alcaldes de la provincia den el más exacto cumplimiento a todo lo ordenado y en especial en el artículo 12 de la citada Ley de 26 de mayo de 1933, apercibiéndoles de las sanciones en que incurren caso de demora o falta de cumplimiento.

Burgos 17 de noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

#### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

##### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina, en el término municipal de Castrillo de la Vega, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Monte del Conde, desde el término de Las Escalerillas a Cuesta de Toro Negro.

Zona que se declara neutra: Una faja de 800 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciar a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 17 de noviembre de 1934

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

#### SECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

##### Circular.

Reunida esta Junta provincial de Agricultura (Abastos) para tratar de la revisión de los precios de la carne de ternera, en vista de la alteración que han sufrido los mismos en vivo en el mercado y que no se ajustan a la tasa en vigor, a continuación, para general conocimiento, tanto del público como de los industriales, se insertan los precios acordados y que regirán desde el día de hoy hasta el día 31 de diciembre próximo, a saber:

##### Carne de ternera.

Carne de 1.ª sin hueso, a 7 pesetas kilo.

Idem de 2.ª sin hueso, a 5.

Chuletas, a 5'50.

Falda y cuello, a 3.

Se advierte a los industriales que fijarán en los despachos, en carteles perfectamente visibles, al público, antedichos precios, encargando a las autoridades dependientes de mi mando pongan el mayor celo en el fiel cumplimiento de la presente circular, y denunciándome tanto éstas, como el público, de cuantas infracciones se cometan.

Burgos 19 de noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa,

Por el presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Calixto Izquierdo Esteban, de 23 años de edad, soltero, de profesión mecánico, hijo de Bernardo y de Teotista, natural y vecino de La Horra, de estatura baja, ojos claros, pelo castaño, rostro regular, cejas al pelo y vistiendo medianamente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de celebrar con el mismo una diligencia de careo acordada en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de una bicicleta, con el número 32 del presente año, y bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto Calixto Izquierdo Esteban, cuyas circunstancias quedan dichas, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 7 de noviembre de 1934. = Pedro Luis Sanz Redondo. = El Secretario judicial, Francisco P. Rodríguez.

#### Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en diligencias que se siguen en este Juzgado para la exacción de unas multas impuestas por la Jefatura de Montes de esta provincia a varios vecinos de Arauzo de Miel, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas siguientes, sitas todas en el término municipal de Arauzo de Miel y como de la propiedad de los apremiados que luego se dirán:

#### Fincas de la propiedad del multado Esteban Liaño del Río.

Una tierra en el término de Las Arenas, de cinco celemines, de tercera calidad, linda N. Antonio Maté, S. Ricardo Navas y E. y O. erial, tasada en 20 pesetas.

Otra hacia la Cruz de Cuatro Caminos, de cuatro celemines, de tercera clase, linda N. carretera, sur Valentin Benito, E. Francisco Benito y O. Bruno Villarreal, en 20.

Otra en Camino Viejo, de cinco celemines, de tercera, linda N. carretera, S. herederos de Gregorio Coruña, E. Teodoro Villarreal y O. Mariano Bravo, en 25.

#### Fincas como de la propiedad del multado Juan Sastre.

Una casa, sita en dicha villa, en la calle del Membrillo, que linda derecha entrando con casa de Marceliana del Río, por izquierda calle y por espalda otra de Juan Sastre, tasada en 800 pesetas.

#### Finca como de la propiedad de Nicolasa Antolin.

Una casa en la calle de la Fuente, que linda derecha entrando corral de Gerardo Benito, por izquierda casa de Agustina Benito y espalda Gilotea Alonso, tasada en 1.000 pesetas.

Lo que se publica, a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde únicamente tendrá lugar la subasta, el día 5 de diciembre próximo, y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Salas de los Infantes 13 de noviembre de 1934. = El Juez, José María Francés. = Por su mandado. = El Secretario, Antonio Rojí.



## Anuncios Oficiales

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

*Carreteras.—Expropiaciones.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Valdeande, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Gumiel de Hizán a Huerta del Rey, trozo 1.º

Resultando: que formulada por el Ingeniero encargado la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera, y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Valdeande, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la provincia del día 17 de noviembre de 1932, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimasen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que durante dicho plazo el mismo Alcalde del Ayuntamiento de Valdeande interesa la inclusión en la relación de fincas ocupadas de una nueva finca, que por su situación debe corresponderle el número 1, y la rectificación de los nombres de los propietarios y de la clase de cultivo o destino de otras, habiéndose hecho la correspondiente rectificación en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 299, del día 20 de diciembre de 1932, sin que se haya producido después ninguna otra reclamación.

Resultando: que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando: que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su ejecución.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su aplicación,

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro

de Obras Públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde de Valdeande, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada ley, y bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos 12 de noviembre de 1934. —El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

*Alcaldía de Miranda de Ebro.**Convocatoria a los pueblos del partido*

No habiendo tenido lugar la reunión anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 230 del 3 de octubre último, por no haber acudido ningún comisionado de los pueblos de este partido judicial, para examinar y aprobar las cuentas carcelarias del año 1933 y formar el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios para el ejercicio de 1935, para dichos fines, nuevamente se invita a los Ayuntamientos de este distrito a que manden un representante debidamente autorizado, a la reunión que tendrá lugar en esta sala capitular, a las once de la mañana del día 1.º de diciembre próximo, advirtiéndose que, no siendo preceptiva en estos casos segunda convocatoria, la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de Comisionados que concurran a ella.

Miranda de Ebro 17 de noviembre de 1934. —El Alcalde, Leopoldo Fernández.

## ANUNCIOS PARTICULARES

*Ayuntamiento de Valle de Mena.*

Por acuerdo del Ayuntamiento, se sacan a concurso las obras de fábrica del camino vecinal de Burceña a la carretera provincial de Nava a Villanueva, en este término municipal, bajo el tipo de tasación que aparece en el pliego de condiciones que se halla expuesto juntamente con el presupuesto y el proyecto de la obra, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con las formalidades

y preceptos reglamentarios, escritas en papel correspondiente, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valle de Mena 16 de noviembre de 1934. —El Alcalde, Dionisio Rueda.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se sacan a concurso las obras de explanación, afirmado, machaqueo y recebo del camino vecinal de Burceña a la carretera de Nava a Villanueva, en este municipio, bajo la tasación que aparece en el pliego de condiciones que, juntamente con el proyecto de la obra se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán a pliego cerrado, escritas en papel correspondiente, y se presentarán con arreglo a las prescripciones reglamentarias dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante las horas de oficina en la Secretaría de este municipio.

Valle de Mena 16 de noviembre de 1934. —El Alcalde, Dionisio Rueda.

*Alcaldía de Medina de Pomar.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y ante la Comisión de Hacienda, con asistencia de notario público o del Secretario de la Corporación, según en cada pliego de condiciones se expresa, se arriendan en pública subasta, con arreglo a las bases que se extractan, el arbitrio municipal sobre vinos, bebidas espirituosas, aguardientes y alcoholes, los derechos y tasas por ocupación de locales en la Alhondiga municipal y el arbitrio sobre pesas y medidas.

Los remates tendrán lugar el día 16 de diciembre próximo o en su defecto el 23 del mismo, en la sala consistorial de esta ciudad, a las horas de las once, once y media y doce, respectivamente, por un período de cinco años, a partir del primero de enero de 1925.

Servirán de tipos a las subastas las cantidades de 136.000, 10.000 y 45.000 pesetas a cada uno por el orden que quedan citados, debiendo depositar los licitadores para tomar parte en aquéllas el 5 por 100 de los tipos, y los que resulten adjudicatarios constituir en concepto de fianza definitiva el 10 por 100 del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en

papel timbrado de la clase sexta, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional.

El arrendatario cobrará los derechos de tarifa señalados para dichos arbitrios en las ordenanzas aprobadas e ingresará en arcas municipales el importe del remate por meses adelantados.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, reintegros, impuestos y cuantos gastos origine este expediente.

Para el bastanteo de poderes se designa al Sr. Notario de esta Ciudad o en su defecto a cualquier otro Letrado en ejercicio del partido de Villarcayo.

En cuanto a penalidades, incompatibilidades y procedimiento, se estará a lo que dispone el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

*Modelo de proposición.*

D.... vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las ordenanzas, anuncios y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal del Ayuntamiento de Medina de Pomar, por un período de cinco años, desde el primero de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1939, acepta dichas condiciones y ofrece por la subrogación a su favor de los derechos de recaudación de referido arbitrio, la cantidad de... pesetas (se expresará en letra.)

Y para poder tomar parte en la licitación, acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Medina de Pomar 13 de noviembre de 1934. —El Alcalde, Alberto López.

*Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión.*

Debidamente autorizado por la Jefatura de esta provincia, el día 26 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento, la subasta de 200 estéreos de brezo para carbón, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Santa Cruz del Valle Urbión 10 de noviembre de 1934. —El Alcalde, Quintín Alarcía.

El día 15 del corriente desapareció del pueblo de Mendiola (Alava) un caballo de las señas siguientes: alzada de seis a seis y media cuartas, pelo negro, aparejado, con jalra y atarre, herrado de las cuatro extremidades, cabezón nuevo, de ocho a nueve años y de raza losina. Caso de averiguar el paradero, se anunciará a Julián Estébanez Sanz, Plaza de la Libertad, 4, Burgos.